

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016



ACTA Nº 5/2016 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2016.

ASISTENTES

1ª Convocatoria.

Alcalde-Presidente.

D. César Sánchez Pérez

Tenientes de Alcalde.

D. Manuel J. Cabrera Fernández-Pujol

Dª Mª Pilar Cabrera Bertomeu.

D. Jan Michel Remi Van Parijs.

Dª. Ana Isabel Perles Ribes.

Dª. Hilde Elisa Peter Backaert.

D. Domingo Sánchez García.

Secretario Accidental.

Dª Mercedes Más González

Interventor Accidental.

D. José Santacreu Baidal

No asiste:

Dª. Ana Mª Sala Fernández.

En la Villa de Calp, a dos de febrero de dos mil dieciseis, siendo las diez horas se reúnen en la Sala de Junta de Gobierno Local de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde D. César Sánchez Pérez, los Tenientes de Alcalde relacionados al margen, asistidos de mí, el Secretario accidental, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

ORDEN DEL DÍA.

1. Aprobación, si procede de las actas de los días 19 y 26 de enero de 2016.
2. Correspondencia y disposiciones oficiales.
3. Informe sobre instancias
4. Asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación de los pliegos e inicio de licitación de la Gestión del Servicio Cine en la Sala Auditorio de la Casa de Cultura de Calp (Expdte GESTSER 02/2016).

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Existiendo el "quórum" previsto en el art. 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LOS DÍAS 19 Y 26 DE ENERO 2016.- Por el Sr. Presidente se preguntó a los asistentes si estaban de acuerdo con los borradores de las actas de los días 19 y 26 de enero de 2016, la cual se les había remitido, contestando todos que si, por lo que la citada acta fue aprobada por unanimidad.

2.-CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.-

1- Se dio cuenta del escrito del la Subdelegación del Gobierno de Alicante, por el que se informa al ayuntamiento de que se va a realizar un ejercicio de Comunicaciones de la Red de Radio de Emergencia de Protección Civil en la provincia de Alicante y que consistirá en la simulación de la caída de las comunicaciones telefónicas a nivel provincial, el próximo 7 de febrero de 2016.

La Junta de Gobierno Local quedó enterada, debiendo darse traslado de la comunicación al Protección Civil de Calp y a la Policía Local.

2- Se dio cuenta de la interposición de recurso contencioso Administrativo contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación por el que se determina el justiprecio de la finca objeto de expediente 295/2015.

La Junta de Gobierno Local quedó enterada.

3.- INFORME SOBRE INSTANCIAS. -

1.3 Se dio cuenta de la instancia presentada por D. Pedro Reig Catalá en nombre y representación de la Asociación de Supermercados de la Comunidad Valenciana, Asucova, por la que solicita del Servicio Territorial de Comercio autorización para aperturar el comercio al por menor del municipio que no goza de libertad horaria, el sábado 19 de marzo de 2016.

La Junta de Gobierno Local informó favorablemente la petición, debiendo darse traslado de la solicitud al Servicio Territorial de Comercio.

2.3 Se dio cuenta de la instancia presentada por Borrás Quiles Enrique en representación de Wesser And Partner SL, por la que solicita la realización de una campaña de sensibilización desde el día 15 de febrero de 2016 al 15 de marzo de 2016 por la ONG medioambiental WWF ADENA.

La Junta de Gobierno Local informó favorablemente la petición, debiendo comunicarse a la Policía Local para su conocimiento y oportunos efectos.

4.- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.-

Intervino el Sr Alcalde D. César Sánchez Pérez, indicando que quería manifestar

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

que no le parecía adecuado el emplazamiento de la planta de transferencia indicado por la empresa propuesta por la Mesa de Contratación como adjudicataria. Estaba dispuesto a resolver el contrato o a que se buscaran soluciones.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1.- FUERA DEL ORDEN DEL DÍA ; (APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS E INICIO DE LICITACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO CINE EN LA SALA AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DE CALP (EXPDTE GESTSER 02/2016) Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la concejalia de hacienda previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, a la Junta de Gobierno Local formula la siguiente propuesta:

“D. MANUEL J. CABRERA FERNÁNDEZ-PUJOL, Concejal de Delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

EXPONE:

I.- En fecha 14 de marzo de 2012 se formalizó el contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO CINE EN LA SALA AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DE CALP (Expdte. GESTSER 06/2011), que finaliza el próximo 14 de marzo de 2016.

II.- Por la Concejalía de Cultura se ha considerado la necesidad de iniciar un nuevo proceso de licitación para seguir prestando el servicio de Cine en el municipio de Calp mediante gestión indirecta.

III.-Por el Departamento de Cultura del Ayuntamiento se ha elaborado Pliego de Prescripciones Técnicas y por el Negociado de Contratación se ha elaborado propuesta de pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación del contrato arriba referido.

IV.- Por el jefe del Negociado de Contratación, al que se ha adherido la Secretaría Municipal, se ha emitido con fecha 26 de enero de 2016 informe en los siguientes términos:

“
En relación con la contratación de la GESTIÓN DEL SERVICIO CINE EN LA SALA AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DE CALP (Expdte. GESTSER 02/2016), se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

La contratación que se pretende está incluida en el ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en tanto en cuanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. TRLCSP).

El informe 57/07 de 24 de enero de 2008 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa señala que la nota de universalidad del servicio público, es decir, que su destinatario

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

sea una colectividad indeterminada de administrados (lo que sucede en el presente caso), es la que debe servir para determinar si nos encontramos ante un servicio público y, consiguientemente, ante un contrato de gestión de servicios públicos.

A juicio de quien suscribe, se está ante un contrato de gestión de servicios públicos del art. 8 del TLCSP, en virtud del cual el Ayuntamiento de Calp encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión del servicio, a contratar bajo la modalidad de concesión del art. 277.a. TRLCSP, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

En orden al régimen jurídico del servicio, antes de proceder a la contratación de este servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por el Ayuntamiento como propia del mismo, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio (art. 132 TRLCSP).

En este sentido, la LRBRL incluye en su artículo 25.2 algunas materias de competencia local entre las que tiene encaje el objeto del presente contrato; promoción de la actividad turística de interés y ámbito local; ocupación del tiempo libre.

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 19.1.a. TRLCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 19.2 TRLCSP).

En ningún caso se estará ante contrato sujetos a regulación armonizada, al tratarse de contrato de gestión de servicios públicos, no incluido en el art. 13 TRLCSP (contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, contratos de obras, contratos de concesión de obras públicas, de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del [Anexo II](#), y contratos subvencionados).

2.- Características del servicio.

Deberá ser aportado por los licitadores, siguiendo las especificaciones mínimas marcadas y el procedimiento establecido al efecto por el pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas aprobado por el Ayuntamiento.

3.- Pliegos

3.1.- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares deberá hacerse previamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato (art. 115.1 TRLCSP), y su aprobación corresponderá al órgano de contratación competente (art. 115.4 TRLCSP).

La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor (disp. Adic. segunda, 7.pfo. 2 TRLCSP).

3.2.- Pliegos de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

presente Ley. (art. 116.1 TRLCSP)

Las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas se sujetarán a las previsiones del art. 117 TRLCSP.

4.- Forma de adjudicación del contrato.

4.1.-Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto.

En todo caso, se ha de procurar la concurrencia real de ofertas en condiciones de igualdad, y dar efectivo cumplimiento a los principios de igualdad y transparencia previstos en el art. 139 TRLCSP, en virtud del cual los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

5.- Publicidad

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el «*Boletín Oficial del Estado*», pudiendo ser substituida por la publicidad que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales (art. 142.1 TRLCSP).

Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*», debiendo de preceder a cualquier otra publicidad, sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el «*Boletín Oficial del Estado*».

6.- Adjudicación.

Se regirá por el procedimiento establecido en el art. 151 TRLCSP.

6.1.- Plazos

Son los fijados en el art. 161 TRLCSP

En este caso existe mas de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Este plazo podrá ampliarse en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 TRLCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

6.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el [artículo 153](#) en cuanto a la información no publicable.

7.-Formalización de los contratos.

7.1 Publicidad formalización

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el [artículo 138.3](#) se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

2. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, deberá publicarse, además, en el «*Boletín Oficial del Estado*» o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

3. En los casos a que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

8.- Otros

Debe incorporarse al expediente informe de la Secretaría e Intervención municipales (art. 113 del RD Leg 781/86). Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario o por el órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación. Los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local (Disp. Adic. segunda, 8 TRLCSP).

9.-Tramitación urgente

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada (art. 112.1 TRLCSP).

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades señaladas en el art. 112.2 TRLCSP.

10.- Órgano competente.

Es órgano competente la Junta de Gobierno, por Decreto de delegación de 26 de junio de 2015.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el [artículo 110 TRLCSP \(Disp. Adic. segunda, 7, pfo 1º TRLCSP\)](#).

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

11.- Conclusiones.

A juicio del técnico que suscribe, el pliego propuesto cumple formalmente las exigencias previstas por la Ley de Contratos del Sector Público.”

V.- Por la Intervención Municipal se ha emitido con fecha 29 de enero de 2016 informe en los siguientes términos:

“JOSE SANTACREU BAI DAL, TÉCº. DE AD. GENERAL E INTERVENTOR ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, en relación con la contratación de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE CINE EN EL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DE CALP (Expdte. GESTSER 02-2016), emite el siguiente INFORME:

1.- Por el Negociado de Contratación se ha instruido expediente para la contratación de la GESTIÓN DEL SERVICIO DE CINE EN EL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DE CALP (Expdte. GESTSER 02-2016), cuyo resumen es el siguiente:

ANEXO I

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

CUADRO RESUMEN

Objeto y características del contrato

Expediente: GESTSER 02/2016

Título: Servicios de cine en el Auditorio de la Casa de Cultura de Calp

Código CPV: 92130000-1

Servicios de proyección cinematográfica.

Perfil del contratante: www.calp.es

Presupuesto

Presupuesto base de licitación (Canon anual) 1.000,00 €

Total Contrato Euros: 2.000,00 €

Valor estimado del contrato: coincide con Presup. licitación S/N N, 4.000,00€

(En caso negativo motivar de acuerdo con el art. 88 TRLCSP)

Al presupuesto de licitación se la añade el periodo máximo de prórroga

Modificación del contrato S/N N

Procedimiento de adjudicación Abierto

Publicidad BOP Alicante y Perfil contratante Ayuntamiento

Tramitación del Expediente

(Ordinaria/Urgente) Ordinario

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 15 días

Sujeto a regulación armonizada N

Clasificación S/N N,

Único criterio de adjudicación: precio más bajo S/N N

Posibilidad de variantes o mejoras S/N S

Evaluación de las ofertas Servicios Técnicos Municipales

Constitución de la Mesa de contratación S/N S

Periodicidad del pago (Mensual/Trimestral/Anual) Anual, liquidación canon

Revisión de precios: N, salvo existencia de exigencia legal

Plazo total de ejecución en meses: 24 meses

Plazos parciales (en su caso) No se establecen

Prórroga S/N S, 24 meses

Garantías

Provisional (Euros): No se exige

Definitiva: 5% del Presupuesto estimado de adjudicación

Complementaria % del Presupuesto de adjudicación

Plazo de garantía 3 meses

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/

Subcontratación obligatoria S/N N
 Indicar parte a subcontratar, importe y perfil empresarial

2.- Fiscalización.- Con carácter general se ha comprobado:

Objeto del contrato	Es objeto de la licitación la adjudicación de la gestión indirecta, en régimen de concesión, de la prestación del Servicio de Regulación y Control de aparcamientos de vehículos en las vías públicas que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas. (cláusula 1.1 PCAP)
1. Norma	Artículo 86. 1 TRLCSP. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.
2. Observ.	Servicio prestado con anterioridad
3. Fiscalización	FAVORABLE
Necesidad del contrato	Sin informe específico en expediente Providencia del Concejal Delegado de Cultura, de 22 de Diciembre de 2015, considerando de interés público cultural el servicio
1. Norma	Art. 109.1 TRLCSP Expediente de contratación: iniciación y contenido. Art. 22 TRLCSP Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.
2. Observ.	Gestión de servicio prestada con anterioridad.
3. Fiscalización	FAVORABLE con la recomendación siguiente: - Aportación al expediente de la justificación de la necesidad del contrato, actualmente implícita por la prestación del mismo servicio con anterioridad
Competencia municipal para la prestación del servicio	Justificada en informe Secretaría
1. Norma	LRBRL Artículo 25 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: .../... m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
2. Observ.	Servicio público de carácter no obligatorio.
3. Fiscalización	FAVORABLE
Clase de contrato	Contrato de gestión servicios (cláusulas 1.1 y 2.1 PCAP))

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/

8Z+4zIP1whHh93IKrV8nuXg

1. Norma	<p>TRLCSP Artículo 8 Contrato de gestión de servicios públicos 1. El contrato de gestión de servicios públicos es aquél en cuya virtud una Administración Pública o una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración o Mutua encomendante. Art. 19.2 TRLCSP</p> <p>Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 19.1.a. TRLCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo</p>
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Gasto plurianual	No concurre dicha circunstancia.
1. Norma	art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 79 y ss. RD 500/90.
2. Observ.	<p>Concurren en el presente supuesto las circunstancias siguientes que posibilitan la adquisición del correspondiente compromiso de gasto, subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos: Su ejecución se inicia en el propio ejercicio presupuestario en que se acuerda el gasto. El tipo de gasto debe ser alguno de los contemplados en el art. 174.2 TRLRHL, pudiendo ser considerado el gasto presente como de "prestación de servicios" del art. 174.2.b) TRLRHL, lo que supone:</p> <p>a. limitación inicial en cuanto al número de anualidades a cuatro (art. 174.3 LRHL y 81 RD 500/90), limitación que cabe sobrepasar al amparo del art. 174.5 LRHL si se considera como caso excepcional y media acuerdo de Pleno. b. Sin limitación en el importe de cada anualidad, por no estarse ante gastos del art. 174.2.a) TRLRHL (inversiones y transferencias de capital) ni del art. 174.2.e) TRLRHL (transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro), (art. 174.3 LRHL y 81 RD 500/90)</p>
3. Fiscalización	FAVORABLE
Crédito presupuestº	<p>Sin gasto para el Ayuntamiento, excepto el derivado del uso de las instalaciones (personal, suministros energía eléctrica y agua). Canon de la concesión. Se fija como tipo mínimo de la licitación el de 1.000,00 € por año. (cláusula 3.2 PCAP, Anexo I.1 PCAP)</p>
1. Norma	<p>Artículo 216. TRLRHL. El crédito presupuestario debe ser adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto. Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Art. 93. concesiones demaniales. 4. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales. No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.</p>
2. Observ.	<p>Anotaciones contables. La adjudicación del contrato comportará practicar anotación contable de reconocimiento de derechos por el importe de la adjudicación.</p>
3. Fiscalización	FAVORABLE
Revisión de precios	<p>Cláusula 4.2 PCAP Previsión de haber lugar a la revisión de precios según normativa aplicable (Anexo I.1 PCAP)</p>

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

8Z+4zIP1whHh93IKrV8nuXg

1. Norma	<p>LPGE 2014 Disposición Adicional Octogésima octava. Desindexación respecto a índices generales de contratos del sector público.</p> <p>Uno. El régimen de revisión de los contratos del sector público cuyo expediente se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley no podrá referenciarse, en lo atinente a precios o cualquier otro valor monetario susceptible de revisión, a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga y, en caso de que proceda dicha revisión, deberá reflejar la evolución de los costes. Se entiende que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimiento negociado sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.</p> <p>El régimen descrito en el párrafo anterior, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, resultará de aplicación a la aprobación de sistemas de revisión de tarifas o valores monetarios aplicables a la gestión de servicios públicos cualquiera que sea la modalidad de prestación, directa o indirecta, por la que se haya optado.</p> <p>Dos. A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entiende por índice general de precios cualquier índice de precios directamente disponible al público que esté construido a partir de otros índices disponibles al público. No tendrán esta consideración los índices de precios referidos a agrupaciones de bienes o servicios suficientemente homogéneos que sean habitualmente asimilables entre sí en su utilización en las actividades productivas, cuando no se encuentren disponibles para su utilización pública precios específicos o subíndices más detallados.</p> <p>Tres. Asimismo, se entiende por sector público el conjunto de organismos y entidades enumeradas en el apartado primero del artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>Cuatro. Esta disposición adicional no será de aplicación a la revisión de precios basada en las fórmulas establecidas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.</p>
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Órgano de contratación.	Junta de Gobierno, cláusula 8.2 PCAP.
1. Norma	<p>Disp. Adicional segunda 1. TRLCSP, competencia del Alcalde en los supuestos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) Presupuesto inferior a 10 % recursos ordinarios del presupuesto y 6M. euros • b) Ausencia de gasto plurianual de duración superior a cuatro años, ni de cuantía acumulada que supere las limitaciones anteriores
2. Observ.	Competencia dlegada del Alcalde en la Junta de Gobierno.
3. Fiscalización	FAVORABLE.
Regulación armonizada	No se contempla concurrencia de la situación
1. Norma	Art. 13.1 TRLCSP
2. Observ.	Contrato de gestión de servicios, sin previsión de sujeción a regulación armonizada en TRLCSP
3. Fiscalización	FAVORABLE
Pliego cláus advas part (PCAP)	Aportado al expediente, sin venir suscrito por persona específica, por lo que se entiende elaborado por el departamento de contratación.
1. Norma	<p>Art. 109.3 TRLCSP</p> <p>Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.</p>

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

8Z+4zIP1whHh93IKrV8nuXg

2. Observ.	- Informado favorablemente por la Secretaría municipal.
3. Fiscalización	FAVORABLE
Pliego de prescripciones técnicas (PPT)	Aportado al expediente, suscrito por la Directora Museos, MARIA AMPARO GONZALEZ MARTINEZ, en fecha 21 de Enero de 2016 Por el licitador deberá aportarse proyecto de prestación del servicio adaptado a dicho pliego (Anexo III)
1. Norma	Art. 133 TRLCSP Artículo 133. Pliegos y anteproyecto de obra y explotación. 1. De acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración.
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Procedimiento adjudicación	Abierto (cláusula 8.1 y Anexo I.1 PCAP)
1. Norma	TRLCSP Artículo 109. Expediente de contratación: iniciación y contenido. 4. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Artículo 157. Delimitación. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Artículo 138.2 Procedimiento de adjudicación. 2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado, y en los casos previstos en el artículo 180 podrá recurrirse al diálogo competitivo.
2. Observ.	El procedimiento negociado, ya sea con o sin publicidad, es un procedimiento de adjudicación de contratos excepcional que sólo es de aplicación en los supuestos determinados en la Ley y sólo en esos, y que, precisamente por esa excepcionalidad, su régimen difiere de las reglas de los procedimientos abiertos y restringidos. Ello no obstante, cuando el órgano de contratación constata que concurren los requisitos establecidos para optar por su aplicación, puede, si así lo desea, optar por la aplicación alternativa del procedimiento abierto o del procedimiento restringido (Informe 48/09 MINHAP) Recomendación 1/2011 JCCA Aragón. En todo caso, aun cuando la Ley posibilite la utilización del procedimiento negociado, el órgano de contratación debe motivar el porqué de su elección atendiendo, lógicamente, a las ventajas que se derivarían de la utilización de este procedimiento -más complejo en tanto obliga a una negociación, y cuyo desarrollo debe incluirse en el expediente- tal y como exige el artículo 93.4 LCSP.
3. Fiscalización	FAVORABLE
Valoración de las ofertas.	ANEXO V.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS refª CONCEPTO puntos 1 Cine en V.O. 20 2 Ciclos de cine 10 3 Gestión de venta de localidades por Internet 5 4 Servicio de cine al aire libre: "Cinema al mar" 40 5 Retransmisión en directo Ópera y Ballet 20 6 Canon 5 -- totales 100

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016



8Z+4zIP1whHh93IKrV8nuXg

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

1. Norma	<p>Art. 150 TRLCSP Criterios de valoración de las ofertas.</p> <p>2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.</p> <p>En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.</p>
2. Observ.	Los elementos a valorar por el criterio de adjudicación "Proyecto de prestación del servicio" no vienen definidos en el anexo IIII del PCAP.
3. Fiscalización	FAVORABLE
Duración del contrato	24 meses, con posible prórroga por igual tiempo. (anexo I.1 PCAP)
1. Norma	<p>Artículo 23. Plazo de duración de los contratos.</p> <p>1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.</p> <p>2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.</p> <p>La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.</p> <p>3. Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.</p>
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Publicidad	Boletín Oficial de la Provincia Perfil del contratante del Ayuntamiento: inicio del procedimiento y adjudicación. (Anexo I.1 PCAP)

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/

8Z+4zIP1whHh93IKrV8nuXg

1. Norma	<p>Art. 142 TRLCSP</p> <p>Art.142.1.- Publicación en BOP, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177</p> <p>Art. 142.4.- Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación. En los procedimientos negociados seguidos en los casos previstos en el artículo 177.2, esta publicidad podrá sustituir a la que debe efectuarse en el Boletín Oficial del Estado o en los diarios oficiales autonómicos o provinciales.</p> <p>Art.177.2 TRLCSP</p> <p>En los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d), 172, letra b), 173, letra f), 174, letra e) y 175, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.</p> <p>Artículo 178. Negociación de los términos del contrato.</p> <p>Art. 178.1.- En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.</p> <p>Informe 65/09 MINHAP</p> <p>Una vez solicitadas ofertas a tres empresas capacitadas, si no presentan oferta las tres no es necesario seguir formulando solicitudes, si bien es aconsejable para una buena gestión tratar de conseguir el mayor número de ofertas posible.</p>
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE
Fraccionamiento del objeto del contrato	Sin previsión en expediente.
1. Norma	Artículo 86. 2 TRLCSP No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
2. Observ.	No se observa concurrencia de la circunstancia.
3. Fiscalización	FAVORABLE
Clasificación del contratista	Sin exigencia de clasificación en expediente.
1. Norma	<p>TRLCSP Artículo 65.1 Exigencia de clasificación</p> <p>b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional.</p> <p>.../...</p> <p>c) La clasificación no será exigible ni aplicable para los demás tipos de contratos. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.</p>
2. Observ.	Contrato de gestión de servicios, no sujeto a exigencia de clasificación según Informe 4/96 de la JCCA del Estado, que señala que en los contratos de gestión de servicios públicos regulados en el Título II, Libro II de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no resulta exigible la clasificación, a diferencia de lo que sucede con los contratos de servicios regulados en el Título IV, Libro II de la propia Ley.
3. Fiscalización	FAVORABLE
Informe de la Secretaría	Aportado al expediente informe de 22/01/2016

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

1. Norma	Disp. Adic. Seg ^a .7 LCSP; Art. 113 RD Leg 781/86
2. Observ.	--
3. Fiscalización	FAVORABLE

3.- Resultado de la fiscalización.

A juicio del técnico que suscribe, el resultado de la fiscalización es FAVORABLE.

Se formulan asimismo las RECOMENDACIONES siguientes:

Aportación al expediente de informe de justificación de la necesidad del contrato, actualmente implícita por la prestación del mismo servicio con anterioridad

0o0o0o0"

En virtud del artículo 110 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de su disposición adicional segunda, al Ayuntamiento en Pleno propongo:

PRIMERO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO CINE EN LA SALA AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DE CALP (Expdte. GESTSER 02/2016), con el contenido siguiente:

“

Expediente **GESTSER 2/2016**

Título

GESTIÓN DE SERVICIO DE CINE EN EL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DE CALP

Código CPV 08 **92130000-1 Servicios de proyección cinematográfica.**

PROCEDIMIENTO ABIERTO

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>



I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Generalidades.

Es objeto de la licitación la adjudicación de la gestión indirecta, en régimen de concesión, de la prestación del Servicio de Cine en el Auditorio de la Casa de Cultura de Calp "Jaume Pastor i Fluixà".

El titular de la sala a los efectos establecidos en la legislación sobre espectáculos públicos y cinematografía será el concesionario del servicio.

El Número de Referencia CPV, que corresponde al Vocabulario Común de Contratos Públicos, por el que se establece un sistema único de clasificación aplicable a la contratación pública con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de sus contratos es: 92130000-1 Servicios de proyección cinematográfica.

Por el concesionario deberán solicitarse y obtenerse de la Administración competente asimismo cuantas autorizaciones administrativas sean exigibles a tenor de la normativa de aplicación a la actividad objeto del servicio.

Por el Ayuntamiento se prestará la colaboración expresa que fuera necesaria, sin menoscabo de las obligaciones previstas del concesionario, para la obtención de los permisos o autorizaciones señalados en los párrafos anteriores.

1.2.- Subcontratación

El servicio deberá ser prestado por el contratista adjudicatario, sin posible subcontratación.

1.3.- Alcance del servicio.

Este se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Una vez adjudicado y formalizado el contrato, el Ayuntamiento se reserva la facultad de ampliación o reducción del Servicio mediante variación del número de sesiones de proyección.

Una variación neta del número de sesiones inferior al 3% respecto a las sesiones adjudicadas no supondrá modificación del contrato. En el caso de una variación de las mismas superior al 3%, las condiciones económicas se modificarán.

Instalaciones puestas por el Ayuntamiento a disposición del concesionario para la prestación del servicio:

Las instalaciones y bienes municipales que actualmente se encuentran afectas a la prestación del servicio objeto del presente contrato seguirán igualmente a disposición del adjudicatario.

No obstante, correrá a cargo del mismo las inversiones que deba realizar para la adaptación o sustitución de las instalaciones o elementos a las condiciones o características previstas en el presente pliego y a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos contractuales que les afecten.

Al término de la concesión se levantará acta pormenorizada de ultimación del contrato en la que se

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

recogerá la totalidad de los elementos e instalaciones a entregar al Ayuntamiento, requisito sin el cual no cabrá practicar la devolución de la fianza definitiva prestada.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato

El servicio se prestará bajo la forma de contrato de gestión de servicios, incluida en el ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, en tanto en cuanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. TRLCSP), y constituye un contrato de gestión de servicios públicos del art. 8 TRLCSP, a contratar bajo la modalidad de concesión del art. 277.a. TRLCSP, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 19.1.a. TRLCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 19.2 TRLCSP).

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- α) El presente pliego de cláusulas Económico Administrativas.
- β) El pliego de prescripciones técnicas, en su caso.
- χ) El documento de formalización del contrato.
- δ) La oferta presentada por el licitador en su oferta.

2.2.- Normativa reguladora del contrato

El contrato a que se refiere el presente pliego se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Serán de aplicación igualmente:

1. Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Régimen Local, y demás normativa de desarrollo y concordante a la que se acudirá con carácter supletorio.
2. Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
3. Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.
4. Real Decreto 490/2010, de 23 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine
5. Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos
6. Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
7. El resto de la normativa que sea de aplicación en la prestación de los servicios objetos del presente Pliego.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Regirán igualmente las variaciones sobre dicho pliego que, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se introduzcan por el licitador en su oferta y se reflejen en el contrato administrativo que se celebre.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, el contrato estará sujeto a las disposiciones y normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.3.- Tribunales

Para la resolución de los litigios judiciales que surjan o deriven de la presente contratación las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Calp, renunciando al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderle.

3. PRESUPUESTO, PRECIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

3.1.- Se distinguirá entre:

8. Canon de la concesión.
9. Retribución del concesionario.
10. Precio del contrato.
11. Valor estimado del contrato.

3.2.- Canon de la Concesión

Se fija inicialmente como **canon anual** a satisfacer por el concesionario al Ayuntamiento el de **1.000,00 euros**, mejorable al alza por los licitadores.

En ningún caso podrá condicionarse dicho canon al resultado de la explotación del servicio, de tal modo que ofertado el mismo por el licitador por el Ayuntamiento se procederá a su exigencia de manera periódica.

En ningún caso el Ayuntamiento soportará coste alguno por la contratación del servicio, a excepción del coste de personal derivado de la apertura y cierre de las instalaciones y del coste del suministro de energía eléctrica y agua durante la prestación del servicio.

El canon se configura como un ingreso municipal no afectado al servicio que lo genera, es decir, el Ayuntamiento dará a la cantidad recaudada por dicho concepto el destino que crea conveniente a través del presupuesto municipal.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

3.3.- Retribución del concesionario

El concesionario percibirá como retribución el rendimiento de las tarifas del servicio, aprobadas en cada momento por el Ayuntamiento en aplicación del contrato, cuya gestión y recaudación le corresponderá directamente.

A requerimiento del Ayuntamiento deberá presentarse resumen económico de los importes recaudados, con expresión, en su caso, de identificación de la máquina, ubicación, producto, precio venta público y otras circunstancias habidas en la gestión de esta prestación.

3.4.- Precio del contrato

El precio del contrato será el canon que resulte de la adjudicación del mismo por el órgano de contratación.

3.5.- Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 88 TRLCSP, y a todos los efectos previstos en la misma, será el valor correspondiente al cómputo global del canon aplicado al periodo total máximo de duración del contrato.

Cálculo del valor estimado del contrato: 4.000,00 Euros.

4.- TARIFAS DEL SERVICIO.

El concesionario percibirá como retribución el rendimiento de las tarifas del servicio, recaudadas por el mismo de los usuarios.

Tales tarifas serán propuestas por el licitador en su oferta.

El contrato se otorgará a riesgo y ventura del contratista.

El servicio se prestará por el concesionario con entrega del correspondiente recibo o ticket de caja, que podrá serle exigido en todo momento por los usuarios, y cuya matriz deberá quedar a disposición del Ayuntamiento para la realización de cuantas comprobaciones estime oportunas.

5.- PLAZOS DE EJECUCIÓN

5.1.- Se fija como plazo inicial del contrato el de **dos años**, contados desde la fecha de formalización del contrato. Finalizados estos el contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes por un máximo de dos años más.

Los retrasos en la puesta en marcha del servicio no imputables al Ayuntamiento no modificarán el plazo del contrato, independientemente de las penalidades a las que pudieran dar lugar, y sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudieran existir.

Finalizado el plazo inicial del contrato el contrato quedará automáticamente resuelto sin necesidad de previo aviso.

5.2.- El servicio deberá prestarse obligatoriamente durante toda la temporada definida en el Pliego Técnico.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

6.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

6.1.- Aptitud y capacidad

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 79 del TRLCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

6.2.- Solvencia

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en las cláusulas 10.7.1. c) y d), en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Así mismo, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

CLASIFICACIÓN: no se requiere clasificación, no obstante, los requisitos de solvencia podrán acreditarse mediante la presentación de la correspondiente clasificación de acuerdo con el grupo, subgrupo y categoría mínima exigible según lo previsto en el RD 1098/2001, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

b) En el anexo II-4 podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo II-4 se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 del TRLCSP, para el caso de que se incumplan para el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.
En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la composición de la Mesa de contratación, en los casos en que se constituya, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del Portal del Ayuntamiento de Calp www.calp.es.

II- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

8.1.- Generalidades

El contrato de gestión de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto, según disponga el anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes o mejoras.

En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 140 del TRLCSP.

8.2.- Órgano de contratación

El órgano de contratación del presente contrato será la Junta de Gobierno, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del TRLCSP y el Decreto de delegación de Alcaldía de 26 de junio de 2015.

La Mesa de Contratación, que se constituirá para la adjudicación del servicio a los efectos de asistencia al órgano de contratación, estará integrada por:

CONDICIÓN DEL MIEMBRO	CARGO TITULAR	CARGO SUPLENTE
Presidente	Jefe del Negociado de Contratación	TAG urbanismo
Secretario	Funcionario del departamento de Contratación	Funcionario del departamento de secretaria
Vocal	Interventor del Ayuntamiento	Técnico jefe de Intervención
Vocal	Secretario del Ayuntamiento	Responsable Área de Urbanismo
Vocal	Coordinadora Casa Cultura	Animador Sociocultural

9. Presentación de las proposiciones o solicitudes.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en su perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Los documentos a presentar son:

- Las proposiciones, consistentes en los sobres que contienen la documentación preceptiva.
- La solicitud de participación, que se facilita tanto en las propias dependencias municipales como en la web del Ayuntamiento, en "Oficina Virtual", "Contratación".

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos en la solicitud. En este caso y también cuando se envíen mediante compañía de transporte deberá anunciar la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, preferentemente mediante correo electrónico a contratacion@ajcalp.es, o mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, tres días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3.

Cuando en el anexo I se indique que solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo, únicamente se presentarán los sobres 1 y 3.

Asimismo, cuando en el anexo V solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática (mediante fórmulas), únicamente se presentarán los sobres 1 y 3.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan. (*art. 80 RD 1098/01...*)

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano o valenciano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano o valenciano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2. y 9.2.3.

9.2.1. Sobre nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

La aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos establecida en el artículo 146.1 del TRLCSP y detallada en la Cláusula 1.7.1. "Documentos justificados inicialmente mediante Declaración Responsable", será substituida por una declaración responsable, conforme al modelo del anexo II-1.

No obstante, en los casos que corresponda, o bien en los que así se requiera en el Anexo I, los licitadores deberán presentar junto con la declaración responsable los documentos que se relacionan a continuación, que no pueden ser substituidos por aquella.

Tanto los documentos podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en la Cláusula 10.7.1, letras a), b), c), d) apartado 1, para el caso que estuviera clasificada, y en la letra f) apartados 1 y 2, así como en la Cláusula 10.7.2 apartados a), b) y c), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los registros oficiales de Contratos y Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales (DOGV núm 3767, de 08/06/2000).

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. Si así se establece en el anexo I, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de requisitos previos, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso, la declaración responsable indicada.

CONTENIDO:

1.- Declaración responsable

2.- Documentación complementaria:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En atención a la importancia económica del presente contrato y a la complejidad en su tramitación, se exigirá la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2 TRLCSP.

El importe de la garantía provisional no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato, excluidas prórrogas, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se procederá a su devolución adjudicado que sea definitivamente el contrato, sin necesidad de petición expresa.

Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán, en las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, en la siguiente forma:

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no constituye la garantía definitiva, se procederá a la ejecución de la garantía provisional. Así mismo, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el artículo 156.3 del TRLCSP, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

b) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Los licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Los licitadores que tengan menos de 50 trabajadores en su plantilla, podrán aportar, en su caso, un certificado en el que conste el número de trabajadores con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Asimismo y a los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, los licitadores podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

c) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

d) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

e) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

En caso de que en el anexo II.4 se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

f) Subcontratación.

En caso de que así se exija en el anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

g) Documentación técnica para la selección de candidatos en el procedimiento restringido.

En su caso, se indicará en el anexo I, el número de candidatos a los que se proyecta invitar así como los criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

9.2.2. Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

Sin contenido

9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el anexo IV, que en todo caso deberá incluir la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que deberá ajustarse al modelo que figura en el mismo.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación las proposiciones recibidas junto con los sobres, o, en su caso, certificado sobre la ausencia de licitadores.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº2, criterios evaluables mediante un juicio de valor.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez aportada en su caso la documentación necesaria para subsanar los defectos detectados, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas procediendo, en su caso, a la apertura, en acto público, del sobre nº 2 de los licitadores admitidos.

El plazo para la apertura del sobre nº2 no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se indicará en el anuncio de licitación y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, o a los servicios técnicos municipales que corresponda, la documentación del citado sobre, a fin de que se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones económicas, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y la ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo V. Así mismo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a los licitadores para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura de proposiciones económicas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la valoración asignada al criterio dependiente de un juicio de valor, relativo a la documentación del sobre nº2.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo V, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

el procedimiento.

10.6. Clasificación de las ofertas.

La Mesa, en los casos en que se haya constituido, valorará las ofertas de las empresas o profesionales licitadores que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, a cuyo efecto podrá recabar los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa.

En los casos en que no se hubiera constituido Mesa, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas anormales o desproporcionadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el anexo V.1., pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, al objeto de determinar el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

En el anexo V.2 podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En tal caso se deberá dar audiencia al licitador para que justifique la valoración de su oferta y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación prevista en el párrafo anterior.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

1. Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1.b).
2. Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.b).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor. Y en el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

10.7.1 Documentos justificados inicialmente mediante Declaración Responsable.**a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.**

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, debidamente acreditado.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando se aporten fotocopias de los documentos identificativos oficiales en sobres cerrados para que deban ser comprobadas o cotejadas en actos formales o públicos de apertura de dichos sobres, se requerirá la aportación de las fotocopias hasta que se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación en el desarrollo de tales actos, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

La justificación de la solvencia económica y financiera se acreditará por los medios previstos en el anexo II.3.

d) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo II.4 por el órgano de contratación.

3. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2. de este pliego, además de la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia.

e) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

f) Declaraciones responsables de capacidad de contratar.

Los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana, el Ajuntament de Calp y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en los anexos II-2 y II-5.

g) Dirección de correo electrónico.

Cuando así se establezca en el anexo I, el licitador podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración le efectuará las notificaciones.

10.7.2. Documentos previos a la adjudicación.

a) Obligaciones tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Generalitat Valenciana, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b) y c) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

El adjudicatario podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al periodo de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

e) Otra Documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, que le reclame el órgano de contratación.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará, preferentemente por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La falta de aportación de esta documentación en el plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte de la persona licitadora de la penalidad establecida en el anexo I-1, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación.

En este caso, si la persona licitadora es excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente por el orden decreciente de puntuación en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores en la cantidad que, en

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

su caso, se indique en el anexo I.

Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

11. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor, haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o candidatos. Transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el citado plazo de quince días sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable del contrato, cuando no lo haya sido anteriormente, será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

13. EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TITULARIDAD DE LA EXPLOTACIÓN

13.1. Principio de riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El concesionario deberá explotar el servicio necesariamente por sí, utilizando para ello cuantos medios materiales y humanos tenga por convenientes.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 21 del presente pliego.

13.2. Situación jurídica del concesionario respecto al Ayuntamiento.

Vigente el contrato, el concesionario tendrá personalidad jurídica propia independiente de la del Ayuntamiento, de tal modo que todas sus relaciones con terceros y usuarios lo serán necesariamente por sí y, en ningún caso, en representación municipal.

El concesionario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

conocimiento con ocasión del mismo.

14. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de la realización del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

15. SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.

16. PLAZOS Y PENALIDADES.

1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64 y 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

17. ABONO DEL PRECIO.

El canon deberá ingresarse por el concesionario en la Tesorería municipal, por importe de la prorrata correspondiente, dentro de los cinco primeros días del mes.

El canon deberá ingresarse por el concesionario en la Tesorería de la siguiente manera:

- 50% durante el mes de junio del año en curso.
- 50% durante el mes de octubre del año en curso.

18. RECEPCIÓN.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si el servicio gestionado efectuado no se adecua a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 222 del TRLCSP.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad de la prestación objeto del contrato y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el anexo I, se procederá a la devolución de la garantía constituida, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en la prestación efectuada del servicio gestionado, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

19. SIN CONTENIDO

20. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público.

En el anexo I se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 282 del TRLCSP.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 5 días hábiles.
4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Informe de la Mesa de Contratación cuando la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10% del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros o exceda del 20% del precio del contrato, independientemente de su importe.
6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7. Resolución motivada del órgano de contratación.
8. Notificación al contratista.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el anexo I solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 13 de este pliego.
- b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

IV- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

22. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

23. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato dimanante de la licitación desarrollada según el presente pliego serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

8Z+4zIP1whHh93IKrV8nuXg

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Para la resolución de los litigios judiciales que surjan o deriven de la presente contratación las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Calp, renunciando al fuero propio o a cualquier otro que pudiera corresponderle.

24. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, siempre que se trate de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada o de las categorías 17 a 27 de Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 40.1.b) del citado Texto Refundido, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

ANEXO I

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

CUADRO RESUMEN

Objeto y características del contrato	
Expediente:	GESTSER 02/2016
Título:	Servicios de cine en el Auditorio de la Casa de Cultura de Calp
Código CPV:	92130000-1 Servicios de proyección cinematográfica.
Perfil del contratante:	www.calp.es
Presupuesto	
Presupuesto base de licitación (Canon anual)	1.000,00 €
Total Contrato Euros:	2.000,00 €
Valor estimado del contrato: coincide con Presup. licitación S/N	N, 4.000,00€
(En caso negativo motivar de acuerdo con el art. 88 TRLCSP) Al presupuesto de licitación se la añade el periodo máximo de prórroga	
Modificación del contrato S/N	N
Procedimiento de adjudicación	
Publicidad	BOP Alicante y Perfil contratante Ayuntamiento
Tramitación del Expediente (Ordinaria/Urgente)	Ordinario
Plazo máximo para efectuar la adjudicación:	15 días
Sujeto a regulación armonizada	N
Clasificación S/N	N,
Único criterio de adjudicación: precio más bajo S/N	
Posibilidad de variantes o mejoras S/N	S
Evaluación de las ofertas	Servicios Técnicos Municipales
Constitución de la Mesa de contratación S/N	S
Periodicidad del pago (Mensual/Trimestral/Anual)	Anual, liquidación canon
Revisión de precios:	N, salvo existencia de exigencia legal
Plazo total de ejecución en meses:	24 meses
Plazos parciales (en su caso)	No se establecen
Prórroga S/N	S, 24 meses
Garantías	
Provisional (Euros):	No se exige
Definitiva:	5% del Presupuesto estimado de adjudicación
Complementaria	% del Presupuesto de adjudicación
Plazo de garantía	3 meses
Subcontratación obligatoria S/N	
Indicar parte a subcontratar, importe y perfil empresarial	N
Penalidades por incumplimiento (Cláusula 18)	S

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

ANEXO II
SOBRE 1 : DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO II.1.-

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

Dª/D.....con Documento Nacional de Identidad número actuando en nombre propio / en nombre de la empresa.....de la que actúa en calidad de.....(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo..... otorgado por, con fecha..... en la ciudad de

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Que la persona licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha y firma)

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

DOCUMENTACIÓN GENERAL.

ANEXO II.2.-

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D. _____, con residencia en _____, provincia de _____, calle _____ nº __, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre, propio o de la empresa que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el Ayuntamiento de Calp:

-Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con el Ayuntamiento del Estado, Generalitat Valenciana y Ayuntamiento de Calp) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 TRLCSP.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO II.3.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

La solvencia económica y financiera del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios señalados en el art. 75 TRLCSP, y preferentemente por:

1. Cuando se exija clasificación administrativa, la solvencia económico financiera se acreditará mediante la presentación de la misma.
2. Cuando no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

Mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras.
- b) Declaración relativa a la cifra global de negocios, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros.

ANEXO II.4.- SOLVENCIA TÉCNICA

La solvencia podrá acreditarse por alguno de los medios previstos en el art. 79 TRLCSP, y preferentemente mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Relación de servicios análogos, en cuanto a tipo de servicio, presupuesto, población de los municipios,... realizadas en el curso de los últimos cinco años.
- b) Los servicios referidos habrán de venir avaladas por certificados de buena ejecución, los cuales indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los mismos.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Otros Requisitos:

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: ---
- Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución: ---

ANEXO II.5.-

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE
CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD**

D. _____, con residencia en _____, provincia de _____,
calle _____ nº ____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en
nombre propio o de la empresa que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el
Ayuntamiento de Calp:

No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO III

**SOBRE 2 : PROPOSICIÓN TÉCNICA.
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN VALORADO MEDIANTE JUICIO DE VALOR**

Sin contenido

ANEXO IV

**SOBRE 3 : PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN VALORADO MEDIANTE FÓRMULAS**

A) Proyecto de prestación del servicio.

Los licitadores propondrán las soluciones que estimen más adecuadas para la prestación del servicio, detallándose minuciosamente, en el proyecto de explotación que presenten, la forma de realizar el mismo, con cumplimiento en todo caso de las exigencias señaladas en el pliego de prescripciones técnicas .

Así mismo, se incluirá en el proyecto la descripción de las mejoras que decidan ofrecer, establecidas como criterios de adjudicación en el presente apartado.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

Cada licitador incluirá en su propuesta, relación y descripción detallada de los medios materiales y humanos que ofrezcan para la realización del servicio. La mencionada descripción será lo más amplia posible, acompañándola de los correspondientes planos y fotografías, especificando las características de los materiales, el número y tipo vehículos, máquinas, equipos auxiliares y personal adscrito al servicio.

B) Oferta económica

OFERTA ECONÓMICA

D. _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____ y domicilio en calle _____, nº ____, del municipio de _____, provincia de _____, enterado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato de SERVICIOS DE CINE EN EL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DE CALP (SER 02/2016), expone:

Que formula oferta económica en los términos siguientes:

CANON ANUAL OFERTADO (cifra)	CANON ANUAL OFERTADO (letra)

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calp

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/

C) Oferta mejoras

MEJORAS

D. _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____ y domicilio en calle _____, nº ____, del municipio de _____, provincia de _____, enterado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato de SERVICIOS DE CINE EN EL AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DE CALP (SER 02/2016), expone:

Que formula oferta de las siguientes mejoras:

Retransmisión en directo Ópera y Ballet

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calp

ANEXO V

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

ANEXO V. 1
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En cumplimiento del art. 150 TRLCSP, se establecen los siguientes criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

CRITERIO	1	objº	Cine en Versión Original Subtitulada
Finalidad: Valorar la proyección de cine en V.O.S.			
Base de evaluación: Se concederán 20 puntos a los licitadores que oferten la proyección semanal, un día entre semana, de cine en Versión Original subtitulada			

CRITERIO	2	objº	Ciclos de Cine
Finalidad: Valorar la realización de Ciclos de Cine			

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Base de evaluación: Se concederán 10 puntos a los licitadores que oferten la realización de al menos 12 ciclos de cine al año.

Esta prestación se llevará a cabo en función de las disponibilidades tanto de la sala del Auditorio como de las películas que se pretendan proyectar, bajo la dirección del Departamento de Cultura del Ayuntamiento de Calp.

CRITERIO	3	objº	Gestión de venta de entradas por Internet
Finalidad: Valorar la venta de entradas a través de internet			
Base de evaluación: Se concederán 5 puntos a los licitadores que oferten la posibilidad de adquirir las entradas mediante algún sistema disponible a través de internet.			

CRITERIO	4	objº	Servicio de cine al aire libre: "Cinema al mar"
Finalidad: Valorar la proyección semanal de cine en divesas playas de Calp durante el verano			
Base de evaluación: Se concederán 40 puntos a los licitadores que oferten la prestación del servicio de "Cinema al Mar", ajustandose a las siguientes características:			
<ul style="list-style-type: none"> - Para dicho servicio deberá aportar todo lo necesario y adecuado como : pantalla adecuada a la estructura existente , proyector , películas para ofrecer adecuadamente dicho servicio. - Se realizarán 16 proyecciones (8+8) una vez por semana en la playa de Levante y en la playa Arenal Bol durante los meses de julio y agosto a las 22h. Las fechas serán propuestas por la Concejalía de Cultura. - Para este servicio será por cuenta del adjudicatario la tramitación y liquidación de cualquier obligación respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual que establezca la normativa general y sectorial vigente y la aportación de las películas con su correspondiente licencia de exhibición, transporte incluido. - En todo caso, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las normativas legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo y de celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. El incumplimiento de estas obligaciones no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento. - Las empresas licitadoras deberán proponer los títulos disponibles diferentes estilos de películas tanto comerciales como no comerciales en la medida de lo posible aptas para todos los públicos. Los títulos serán propuestos a la Concejalía de Cultura quien dará el visto bueno. - El adjudicatario estará obligado a contratar y acreditar ante el Ayuntamiento , un seguro según DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. (DOCV núm. 7615 de 15.09.2015) art. 59 y 60 respectivamente. - El personal necesario para ofrecer este servicio , dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la entidad contratante, ni exigirse a esta responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre adjudicatario y sus empleados. 			

CRITERIO	5	objº	Retransmisión en directo Ópera y Ballet
Finalidad: Valorar la posibilidad de prestar el servicio de retransmisión en directo de Ópera y Ballet de la Royal Ópera House			
Base de evaluación: Se concederán 20 puntos a los licitadores que oferten el servicio			

CRITERIO	6	objº	Canon
-----------------	----------	------	--------------

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

8Z+4zIP1whHh93IKrV8nuXg

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
 2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

8Z+4zIP1whHh93IKrV8nuXg

Finalidad: Valorar el mayor canon ofertado sobre el tipo de la licitación, sin perjuicio de la calidad del servicio.

Base de evaluación: Se concederán A puntos por cada B por 100 de alza sobre el tipo de la licitación, según la fórmula:

$$\text{puntos iniciales} = (\% \text{ de alza de la oferta} * A) / B$$

siendo A = 1,00; B = 1,00

En caso de que se supere para algún licitador el límite de valoración fijado para el concepto, se concederá dicho límite de valoración a la mejor oferta económica, concediendo a las demás ofertas los puntos en proporción a esta, según la fórmula:

$$\text{puntos finales} = (\% \text{ alza} * \text{límite valoración}) / \% \text{ mayor alza}$$

LÍMITES EN LA APLICACIÓN DE CRITERIOS.

ref ^a	CONCEPTO	puntos
1	Cine en V.O.	20
2	Ciclos de cine	10
3	Gestión de venta de localidades por Internet	5
4	Servicio de cine al aire libre: "Cinema al mar"	40
5	Retransmisión en directo Ópera y Ballet	20
6	Canon	5
--	totales	100

ANEXO V.2.

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

Sin contenido

0o0o0o0”

SEGUNDO: Aprobar el Pliego de condiciones Técnicas del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO CINE EN LA SALA AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DE CALP (Expdte. GESTSER 02/2016), con el contenido siguiente:

“

PROPOSICIÓN TÉCNICA

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Servicio de Cine

Con la proyección de cine se genera una oferta cultural estable en el municipio , especialmente en fin de semana, basado en la exhibición de cine comercial y cine europeo . De igual manera se palía la ausencia de salas de cine en el municipio.

Los servicios a prestar y gestionar por el contratista serán los siguientes:

1.- REQUISITOS DEL SERVICIO

A).- Deberá suministrar e instalar un equipo de proyector de cine digital en el Auditorio de la Casa de Cultura “Jaume Pastor i Fluixà” durante todo el tiempo que esté vigente este contrato para poder realizar las proyecciones.

El Auditorio dispone de una pantalla “Jumbo Space de 9X50x 4 metros” y una base de proyector KDC-GB Universal para proyector digital.

B).- Inscribirse con respecto al auditorio de la Casa de Cultura “Jaume Pastor i Fluixà” en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del ICAA y las demás autorizaciones administrativas necesarias para la prestación de los servicios propios que se van a gestionar, mediante la redacción previa y presentación de la documentación técnica exigida para la obtención de las mismas quedando el Ayuntamiento exonerado de toda responsabilidad.

C).- Complimentar y hacer llegar al ICAA informes de exhibición teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 13 del RD 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 55/2007, de 28 de diciembre (BOE 12/01/09/) Asimismo, deberá declararse el nº de billetes vendidos y la recaudación obtenida en cada sesión.

D).- Las copias de las películas tendrán su correspondiente licencia de exhibición, documento que estará a disposición de cualquier posible inspección ministerial, en todas las proyecciones.

E).- Dar cumplimiento a las obligaciones que legal o reglamentariamente establecidas le corresponda en su calidad de exhibidor cinematográfico, tales como las relativas a cuotas de pantalla, control de taquilla, expedición de billetes reglamentarios, etc.

F).- Gestión de la venta de localidades mediante la emisión de los billetes reglamentarios y control de accesos a la Sala de acuerdo a lo establecido en los art. 13 a 15 del Real Decreto 2062/2008 de 12 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. El precio máximo de las entradas no podrá exceder de 5€. pudiendo con posterioridad el adjudicatario del contrato reducir su importe , pero nunca superarlo.

G).- La programación , suministro y proyección de las películas cinematográficas en el Auditorio de la Casa de Cultura de Calp de acuerdo con la normativa general y sectorial vigente y en especial con estricto cumplimiento de la cuota de pantalla a la que hace referencia el art.18 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, incluyendo la aportación de las películas con su correspondiente licencia de exhibición, transporte incluido así como el personal especializado que requiera el desarrollo de las sesiones y el material de difusión. Las empresas licitadoras deberán proponer los títulos disponibles de diferentes estilos de

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

películas tanto comerciales como no comerciales destinados a todo tipo de público para cubrir la programación de cine. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 15.4 de la Ley 55/2007 (BOE 29/12/2007) del Cine y el art.18 de la misma ley.

El número de días previstos para proyección de cine será como mínimo de **100 anuales**, pudiéndose realizar tanto una como dos sesiones. Las fechas de proyección se determinarán por parte del Área de Cultura en función de la Programación Cultural del Ayuntamiento. Todas las proyecciones se efectuarán preferentemente los domingos, sin perjuicio de que por el Responsable del Contrato se pueda autorizar la proyección en otros días que el Área Cultura pueda ofrecer de acuerdo con el calendario laboral y festivo vigente.

H).- Tramitación y liquidación de cualquier obligación respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual que establezca la normativa general y sectorial vigente.

En todo caso, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las normativas legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo y de celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. El incumplimiento de estas obligaciones no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

I).- El adjudicatario adoptará todas las medidas precisas que garanticen la no superación de los aforos máximos permitidos, siendo el único responsable de cualquier posible daño o perjuicio que se produjera por incumplimiento del mismo y con la advertencia de la aplicación del pertinente régimen sancionador aplicable. Todos los espectadores han de estar sentados ocupando individualmente su butaca (Aforo máximo del Auditorio:548 butacas)

J).- Informar al espectador acerca de la calificación de las películas, precio de las localidades y prohibición de introducir cámaras o cualquier tipo de instrumento destinado a grabar imagen o sonido, de acuerdo con el art. 16 del Real Decreto 2062/2008 de 12 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine) o cualquier otro tipo de derechos frente a terceros.

K).- El adjudicatario será el único responsable frente al público de la suspensión, aplazamiento o modificación de las películas . En el caso de suspensión, (salvo que dichas circunstancias se hayan producido por causa de fuerza mayor, entendiéndose por tales: averías, lluvia, inundación, desastre o luto) o cuando el Ayuntamiento tuviera necesidad por causa justificada de utilizar el espacio) el adjudicatario se responsabilizará de la devolución del importe de la entrada. El incumplimiento de estas obligaciones no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento

L).- El adjudicatario deberá tener hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios así como exhibir en el auditorio perfectamente visible, un cartel en el que figure de forma clara y legible la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del usuario".

PUBLICIDAD

A fin de difundir la programación cinematográfica junto a la programación general de la Casa de Cultura, la programación que se efectúe deberá ser facilitada por el licitador al Departamento de Cultura del Ayuntamiento 10 días antes de la proyección de la película así como informar de cualquier cambio con la máxima antelación posible. Será por cuenta del adjudicatario la difusión y publicidad del cine. Toda la difusión publicitaria que se efectúe de forma impresa deberá realizarse en color y guardando la buena imagen y calidad que el servicio requiere, bajo la supervisión del Departamento de Cultura. No obstante el

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

Ayuntamiento colaborará en la medida de sus posibilidades en dicha difusión.

RECURSOS HUMANOS

- Para los servicios a prestar el adjudicatario deberá destinar el personal suficiente y cualificado para su correcto funcionamiento, siendo en todo caso necesario adscribir a la ejecución del contrato el siguiente personal mínimo:

- Para la venta de entradas, control de acceso, vigilancia , acomodo del público asistente, persona que proyecte,servicio de Kiosko y limpieza del local, el adjudicatario necesitará disponer de un mínimo de 4 personas.

El servicio de kiosko podrá tener a la venta únicamente productos envasados sin residuos orgánicos tales como frutos secos, papas, golosinas o palomitas a granel sin producción in situ así como la venta de bebidas no alcohólicas.

El licitador pondrá a disposición del adjudicatario un espacio en el hall de entrada del patio de butacas del auditorio para prestar dicho servicio. El equipamiento del mencionado espacio correrá a cargo de la empresa contratista.

El adjudicatario tendrá que obtener los permisos y autorizaciones necesarias y cumplir con las disposiciones legales vigentes respecto a este servicio. Además tendrá que tener la lista de precios disponible y a la vista

El adjudicatario deberá prever si por el interés suscitado por la película necesita más personal para ofrecer un buen servicio.

- Será por cuenta del adjudicatario la limpieza durante el tiempo de uso del local (patio de butacas, anfiteatro, baños, hall, taquilla , cabina de proyección y zona de servicio de kiosco). El adjudicatario cuidará que, al inicio de las proyecciones, las instalaciones estén en adecuadas condiciones higiénicas. Asimismo, al término de las proyecciones se efectuará la correspondiente limpieza. Los trabajos de limpieza correspondientes a la última sesión tendrán que realizarse como máximo en 1h.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar la gestión del servicio a fin de comprobar que se adecua a la calidad e idoneidad del servicio de cine.

- Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la entidad contratante, ni exigirse a esta responsabilidades de cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre adjudicatario y sus empleados.

El contratista deberá acreditar que con su personal cubre sus obligaciones contractuales, las derivadas de la seguridad laboral, y ante la Seguridad Social en todo momento de prestación del servicio.

Deberá presentar copia de los TC2, debidamente diligenciados, de los trabajadores que la empresa tenga asignados a dicho servicio, así como deberá notificar al Ayuntamiento de Calp , cuando se produzcan, las altas y bajas del personal que adscriba para la prestación del servicio concertado.

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016

- Los servicios habrán de prestarse por personal debidamente uniformado.

El personal dependiente de la empresa contratista deberá llevar uniforme y acreditación

El coste de la totalidad de los uniformes y las acreditaciones será por cuenta de la empresa contratista.

PÓLIZA DE SEGURO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

A).- El adjudicatario estará obligado a contratar y acreditar ante el Ayuntamiento una vez adjudicado el contrato y antes de iniciarse el servicio de cine , un seguro de responsabilidad Civil , según DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. (DOCV núm. 7615 de 15.09.2015) art. 59 y 60 respectivamente.

El capital mínimo asegurado en el seguro de responsabilidad civil será, en cada momento, el que establezca la normativa legal y reglamentaria vigente siendo el aforo del auditorio de 548 butacas.

El modelo de certificación del seguro será el que figura en el anexo del DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. (DOCV núm. 7615 de 15.09.2015) o en el Anexo del presente Pliego

B).- Obligaciones del adjudicatario en materia de Prevención de Riesgos Laborales:

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como la demás normativa vigente.

ANEXO

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Nombre de la compañía de Seguros:

Dirección de la compañía:

Localidad sede de la compañía:

(Nombre y apellidos) en calidad de **F** de la Compañía Aseguradora Correduría de Seguros

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 3 de Febrero de 2016
2.- ALCALDE, CESAR SANCHEZ PEREZ, a 3 de Febrero de 2016



Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

CERTIFICA

Que esta entidad ha expedido un seguro de responsabilidad civil con número de póliza .., que incluye las contingencias previstas en el artículo 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y a lo previsto en su Reglamento de desarrollo.

La cuantía asegurada se eleva aeuros, siendo el período de cobertura el comprendido entre el 1 (día, mes y año) y el ...(día, mes y año).

Dicha póliza se encuentra al corriente de pago.

Y para que así conste, firmo el presente certificado

..., a □ de v de □

Firma:

Cargo:

TERCERO: Aprobar el expediente de contratación de la GESTIÓN DEL SERVICIO CINE EN LA SALA AUDITORIO DE LA CASA DE CULTURA DE CALP (Expdte. GESTSER 02/2016), y dar inicio al proceso de licitación en los términos previstos en los pliegos.

CUARTO: Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de los actos de trámite y de desarrollo del procedimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar íntegramente la propuesta de la concejalía de hacienda en los términos transcritos.”

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las once horas y treinta minutos, de lo que, como el Secretario accidental, certifico, extendiendo este acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Doy fe.